



A

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII Núm. 15 Zacatecas, Zac., miércoles 21 de febrero de 2018

## SUPLEMENTO

3 AL No. 15 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2018

51744  
DECRETO No. 213. ✓ Se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

117705  
DECRETO No. 214. ✓ Por el que se adiciona un Tercer párrafo al inciso b, del Artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en Materia de emisión de Cartas de Residencia, de última Residencia y de Cartas de origen.

12875  
77749  
82646  
66530  
110125  
DECRETO No. 218. ✓ Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Zacatecas, Ley de Desarrollo Metropolitano del Estado de Zacatecas, Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas, Ley de Desarrollo Social para el Estado y municipios de zacatecas y ley de cambio climático para el estado y municipios de Zacatecas, en Materia de Desarrollo Urbano, respecto de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
FEB 21 2018 1 PM 1 24  
SECRETARÍA DE DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO PÚBLICO

**DECRETO # 214****LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 16 de mayo de 2017, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en materia de emisión de cartas de residencia, última residencia y cartas de identidad u origen, que presentó la diputada Julia Arcelia Olguín Serna, integrante de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0727, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, para su estudio y dictamen.

**SEGUNDO.** La diputada Julia Arcelia Olguín Serna, sustentó su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas otorgan y describen las facultades que deberán ejercer, de manera exclusiva, los municipios a través de sus Ayuntamientos por lo que no habrá autoridad intermedia entre éstos y el Gobierno del Estado.

De esta manera, en el Municipio la máxima autoridad se asienta en el Ayuntamiento quien es el responsable de la administración municipal de manera amplia y en sus distintas vertientes tanto en las actividades de los ciudadanos como en organizar y proveer los servicios que ellos requieran de manera urgente.

Para responder a dichos llamados con la ciudadanía los Ayuntamientos mantienen una capacidad y personalidad jurídica propia y una autonomía que les permite un campo de acción suficiente para atender las necesidades más apremiantes de las y los ciudadanos de cada municipio.

Dentro de la conformación de los Ayuntamientos, el Presidente Municipal, funge como el representante del municipio en su carácter de ejecutor de acuerdos, responsable de la planeación, organización y funcionamiento de la administración municipal. Igualmente, se destaca la figura del Síndico municipal como el representante legal del Ayuntamiento.

Como parte de las atribuciones del Presidente Municipal es la de proponer al titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, quien a la vez dentro de sus facultades se encuentra la de emitir actas y documentos expedidos por el municipio a los habitantes del municipio que lo soliciten. No obstante, cuando analizamos al Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, dentro del Título Cuarto en lo referente a la Administración Municipal; Capítulo II que trata sobre la Secretaría de Gobierno y en específico, en el Artículo 100 que habla sobre las facultades de la Secretaría, podemos observar que no se precisa o no se detalla qué tipos de documentos puede expedir el municipio.

Uno de ellos, que en la práctica es muy cotidiano son las constancias de residencia o de vecindad mismas, que forman parte de un catálogo basto de documentos que el Ayuntamiento puede expedir. Sin embargo, este tipo de documento es necesario enunciarlo en la Ley junto con otros que coadyuvan a garantizar el derecho a la identidad de las personas. Derecho que se expresa en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su letra dice:

“ Toda persona tiene derecho a la identidad y el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos”.

Por ello, estas constancias deben tipificarse junto con otros documentos expedidos por el Ayuntamiento para fortalecer el derecho a la identidad. Es así que esta iniciativa pretende regular y dejar plasmado en la Ley el nombre oficial a este tipo de documentos que hacen efectivo el derecho a la identidad, por lo que se propone tipificarlos como: carta de residencia, carta de última residencia y carta de identidad u origen.

El derecho a la identidad es inalienable y de vital importancia para cualquier ciudadano mexicano en territorio nacional pero igualmente, para cualquier mexicano que reside en el extranjero. Si vamos a lo local, para los zacatecanos que residen en el exterior las constancias de residencia o de vecindad se vuelven documentos de alta valía puesto que las representaciones diplomáticas de México en otros países en ocasiones las aceptan como una medida supletoria de documento de identidad, además de las identificaciones oficiales.

Empero, cuando suceden este tipo de casos, sumado a esa constancia de residencia o vecindad, se le solicita al interesado el acta de nacimiento y documentos oficiales con fotografía mismos que sirven para acreditar su identidad, por lo que queda de manifiesto que no existe un documento en nuestra Ley local que facilite los trámites para las y los zacatecanos que se encuentran en el exterior.

De esta forma y teniendo presente el derecho y la necesidad que toda persona tiene para acreditar su identidad, a través de documentos oficiales, y con la finalidad de dotar de certeza jurídica sus actuaciones y proteger sus derechos, es necesario disponer de los elementos necesarios para ello, esto es, debe existir una disposición expresa que determine el documento que pueda ser utilizado para acreditar y hacer que se reconozca la identidad a todas y a todos los zacatecanos.

Incluso, la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República mantiene publicado en el portal electrónico de los consulados<sup>15</sup> que en el supuesto que la o el mexicano no cuente con una identificación oficial en el extranjero, una

<sup>15</sup> <https://consulmex.sre.gob.mx/sanantonio/index.php/avisos/80-carta-de-identidad>

medida para subsanar esa carencia es la tramitación de una Carta de Identidad u Origen la cual tiene por objetivo brindar un documento oficial de identificación a cualquier ciudadano mexicano residente en el extranjero, la cual sólo se puede tramitar en México personalmente o por algún de familiar a través de los departamentos o dependencias municipales facultadas para emitir actas y documentos del municipio más cercano a su domicilio en nuestro país, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Presentar dos fotografías tamaño Pasaporte a color con fondo blanco.
- II. Presentar una Solicitud debidamente dirigida al municipio.
- III. Presentar una Prueba de Nacionalidad Mexicana en original y copia ya sea de un Acta de Nacimiento, Pasaporte Mexicano sin observaciones, Carta de Naturalización, Certificado de Nacionalidad Mexicana o una Declaratoria de Nacionalidad Mexicana.

Cabe mencionar que el 17 y 18 de marzo de este año en la ciudad de Chicago, Illinois se llevó a cabo el Foro organizado por la asociación "Agenda Migrante" que incorporó una representación de la Conferencia Nacional de Gobernadores de México, misma que fue encabezada por el Gobernador Constitucional de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna y en dicho Foro, uno de los temas medulares fue el derecho a la identidad.

Entorno a esto, se manifestó que nuestros connacionales no podrán ser protegidos por los consulados mexicanos, sino cuentan ellos y sus hijos con una identidad como mexicanos. El esfuerzo por acreditar dicha identidad a nuestros paisanos debe surgir del esfuerzo por proteger dicha identidad por parte de los Gobiernos Estatales al facilitar y resolver todas las necesidades relativas para la acreditación de la identidad. El hecho de contar con una identidad acreditada permite a nuestros paisanos obtener derechos y obligaciones que mejoran sustancialmente su calidad de vida en ambas naciones.

Una de las propuestas ahí vertidas fue la de tipificar las cartas de identidad u origen en las Leyes Orgánicas de los Municipios en las 32 entidades federativas por la valía que representan estos documentos hacia los connacionales fuera del país.

Finalmente, y por lo anteriormente expuesto surge la necesidad de incorporar a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas los términos de carta de residencia, de última residencia y de carta de identidad u origen como un documento probatorio oficial con fotografía el cual acreditaría la identidad de las y los zacatecanos fuera *del territorio nacional así como su regulación*.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Fortalecimiento Municipal fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada por la diputada Julia Arcelia Olguín Serna, así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XIX, 125 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.** El municipio es el primer orden de gobierno de la sociedad y la primera estructura administrativa del Estado. En ese contexto, el municipio es una entidad política, jurídica y administrativa.

El Ayuntamiento es el órgano político-administrativo en nuestro sistema político que cumple una función importante, ya que mediante su ejercicio se despliega el gobierno y la administración del Municipio.

La naturaleza histórica del nivel de gobierno que encabeza la figura del ayuntamiento en México, es la atención inmediata a la ciudadanía y la prestación rápida y eficiente de los servicios públicos que proporciona el Estado.

En ese sentido, la noción del servicio público entraña la aspiración solidaria de la administración pública de poner al alcance de todo individuo, al menor costo posible y bajo condiciones que garanticen su seguridad, el aprovechamiento de la actividad técnica satisfactoria de la necesidad de carácter general, en la que cada quien puede identificar su propia necesidad individual; mas esta idea no surge súbitamente, sino que resulta ser producto de un laborioso proceso teórico de elaboración en el que coparticipan la legislación, la jurisprudencia y la doctrina.

Los servicios públicos municipales son los atribuidos a la administración pública municipal; en México, por disposición contenida en la fracción III del artículo 115 constitucional, el municipio atiende los de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones, y rastro; además, incluye calles, parques y jardines, que en rigor no son servicios públicos sino obras públicas.

Al municipio no sólo le corresponde la conservación y preservación de las comunidades, sino también le compete el desarrollo y desenvolvimiento de los grupos humanos que habitan su jurisdicción, virtud a ello, debe atender asuntos de fomento comercial, agropecuario, forestal, turístico, así como de cultura, deportes, salud, educación, administración y conservación ambiental.

Existen ciertos principios que las autoridades municipales deben tomar en cuenta para prestar los servicios públicos a la comunidad, entre ellos, los siguientes:

**Principio de igualdad.** Este principio significa que un servicio se debe proporcionar a todos los integrantes de la comunidad, sin incurrir en distinciones, favoritismos ni discriminaciones, el servicio debe representar un beneficio colectivo. Es decir, los servicios públicos se deben prestar en igualdad de condiciones a toda la población del municipio.

**Principio de permanencia.** Un servicio público debe ser proporcionado de manera regular y continua, de tal manera que no haya interrupción en su prestación.

**Principio de adecuación.** El servicio público debe responder, en cantidad y calidad, a las necesidades de los habitantes del municipio.

**Principio de obligatoriedad.** Predica que el estado tiene el deber de asegurar su prestación, mientras subsista la necesidad de carácter general que esté destinado a satisfacer.

**Principio de continuidad.** Como la oferta permanente de usar un servicio público dado, dentro de los calendarios, de los horarios y bajo las condiciones y términos señalados en su normatividad reguladora.

**Principio de gratuidad.** No estriba tanto la gratuidad del servicio público en que su uso sea gratuito como en prestarlo sin ánimo de lucro, lo cual no ocurre, salvo casos excepcionales, cuando queda a cargo de particulares, circunstancia que impide aceptar la gratuidad como otro principio del servicio público. En ese contexto, toda actividad y servicio que la autoridad municipal preste o bien le sea requerido por la ciudadanía, es parte de la actividad administrativa de los ayuntamientos.

**TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En el tema de este instrumento legislativo, la expedición de cartas de residencia u origen, forman parte de las actividades y servicios de una administración municipal, que mediante ese acto da fe de la relación de origen, vecindad y residencia de sus ciudadanos.

Estos documentos son importantes a partir de que vinculan a un individuo con una comunidad, una demarcación territorial, y un origen, que le permiten acceder a una identidad y nacionalidad, que un Estado otorga y reconoce a sus ciudadanos.

Este proceso detona la calidad jurídica que le permite a un ciudadano ejercer derechos y obligaciones tanto en el territorio nacional como fuera de él.

En tal contexto, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece facultades en temas como gobierno, administración municipal, derechos humanos, igualdad de género, transparencia y acceso a la información pública, servicios públicos y facultades concurrentes en los cuales se actualizó el catálogo de servicios públicos, planeación municipal, y administración pública municipal, entre otros temas.

De acuerdo con lo expuesto, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas está diseñada para atender, gestionar las necesidades y requerimientos sociales, administrativos y económicos de la comunidad y sus ciudadanos.

En relación con el tema central, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio establece la figura de la carta de residencia y la autoridad competente para emitirla.

Esta Asamblea comparte la motivación principal de la promovente, que es proporcionar un documento que dé testimonio y fe de residencia u origen a un sector de la población que se encuentra fuera del país y que requiere de un trámite administrativo ágil y rápido. Este compromiso con los migrantes que la iniciante plasma en su iniciativa refleja una concepción moderna, eficaz, eficiente y económica de la administración pública.

En los estados de Jalisco, Coahuila, Sinaloa, la Ciudad de México y el Estado de México, las autoridades municipales y delegacionales expiden cartas de residencia y cartas de origen. Estos documentos certifican que un ciudadano es originario, reside o ha residido por un periodo de tiempo en una demarcación territorial.

El trámite de la carta de residencia es el que tradicionalmente se realiza por los ciudadanos y migrantes, por lo cual al impulsar dos nuevas figuras (de última residencia y origen), que ya existen en algunos estados del país, se fortalece la capacidad del ayuntamiento con respecto de su interacción con sus ciudadanos.

Estas figuras tienen por objeto ampliar los documentos que los ayuntamientos pueden emitir de conformidad con sus facultades, estas cartas se emiten, sin menoscabo de los que tradicionalmente conocemos y que son competencia federal en su mayoría: credencial de elector, pasaporte, CURP, carta de naturalización, cédula profesional, y cartilla de servicio militar.

Esta Representación Popular considera que la adición propuesta debe estar ubicada como un párrafo tercero del inciso B del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que en dicha porción normativa se regula la expedición de las cartas de residencia.

Por ello, esta Soberanía Popular considera que la adición encuadra en el artículo 31 de la citada Ley.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## DECRETA

**POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL INCISO B, DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE CARTAS DE RESIDENCIA, DE ÚLTIMA RESIDENCIA Y DE CARTAS DE ORIGEN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un tercer párrafo al inciso B del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 31. ...**

A. ...

B. ...

...

...

**De la misma forma, la Secretaría de Gobierno Municipal podrá emitir, a solicitud del interesado, constancias de vecindad, última residencia o de origen, en un plazo que no deberá exceder de 48 horas.**

## TRANSITORIOS

**Artículo único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA ISaura CRUZ DE LIRA. DIPUTADOS SECRETARIOS.- CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA Y SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**Dado** en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. Rúbricas.**